



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 621****(21 DIC 2016)**

"Por la cual se corrige el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera temporal y parcial la veda para las especies de epifitas vasculares del grupo de las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y epifitas no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto "*Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, con NIT. 899999082-3.

Que mediante el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, se realizó seguimiento y control ambiental al levantamiento parcial de veda realizado en virtud del proyecto "*Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila, cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, con NIT. 899999082-3.

El acto administrativo en comento, fue notificado por correo electrónico el 26 de septiembre de 2016 y quedó ejecutoriado el 11 de octubre de 2016.

Consideraciones Jurídicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda mediante la Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2013, para las especies de epifitas vasculares del grupo de las familias *Bromeliaceae*, *Orchidiaceae* y epifitas no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto "*Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de*

“Por la cual se corrige el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, con NIT. 899999082-3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, el cual, en la parte considerativa manifestó lo siguiente:

“Que por medio de la Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera temporal y parcial la veda para las especies de epifitas vasculares del grupo de las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y epifitas no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto “Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Cartagena del departamento de Bolívar, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, con NIT. 899999082-3.

(...)

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera temporal y parcial la veda mediante la Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2013, para las especies de epifitas vasculares del grupo de las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y epifitas no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto “Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial de Cartagena del departamento de Bolívar, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, con NIT. 899999082-3.”

Que considerando lo anterior, la ubicación correcta del proyecto “Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”, está en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila.

Que así las cosas, al momento de digitar se cometió un error de transcripción, por lo que, esta entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procederá a corregir en la parte considerativa del Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, determinando que, la ubicación del proyecto “Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de

“Por la cual se corrige el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”, está en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el precitado auto.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en el Auto No 0457 del 14 de septiembre de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – CORREGIR en la parte considerativa del Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, la ubicación correcta del proyecto *“Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV”,* es en jurisdicción de los municipios de Tesalia y Altamira del departamento del Huila.

Artículo 2.- Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte del Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se corrige el Auto No. 0457 del 14 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM–, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>CO</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>GM</i>
Expediente:	ATV 081
Auto:	Aclaratorio
Proyecto:	Subestación Tesalia 230 kV y líneas de transmisión Tesalia – Altamira 230 kV, reconfiguración de la Línea de transmisión 230 kV Betania – Jamondino, Ampliación Subestación Altamira 230 kV
Solicitante:	Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P. –